



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00008-00
Comisorio 00040 del Juzgado Sexto Civil Municipal Armenia
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0695

AUXÍLIESE Y DEVÚELVASE el despacho comisorio No. 00040, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal Armenia.

En virtud a la comisión asignada y en uso de las facultades concedidas, atendiendo los lineamientos del art. 38 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas HUI330, modelo 1987, clase camioneta, color amarillo, marca Chevrolet, línea LUVKB21, propiedad del demandado Luis Alberto Guzmán Sánchez, el cual circula en el Municipio de Calarcá, Quindío, en cumplimiento del parágrafo del art. 595 del C.G.P, se **SUB COMISIONA** al **SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL DE CALARCA**, quien ejerce funciones de Inspector de Transito en esta municipalidad, para lo cual se le librara despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para ordenar, a los agentes de tránsito, la retención del vehículo, por ser este el sitio por donde circula; además, como en este distrito judicial no existe actualmente quien pueda fungir como secuestre depositario de bienes, se **DESIGNA** como tal, al señor CARLOS JULIO BARRIGA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y se localiza en la Mz 16 C-1 Comfamiliar Cuba, Pereira; cel. 3126455161; correo electrónico carlosjulio.8163@gmail.com Se **ADVIERTE** al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia, por las razones expuestas en el C.G.P, y que deberá notificar su nombramiento según el art. 49 ibídem. Además, al secuestre se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley y se le exigirá la licencia que lo acredita como tal. Como honorarios en favor del auxiliar designado, por la asistencia a la diligencia de secuestro, se fija la suma de 10 SMLDV, que serán cancelados en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.

Si el secuestre designado no puede concurrir a la diligencia, el comisionado queda facultado para designar otro de la lista de auxiliares de la justicia, de quien deberá indicar dirección y teléfono.

Cumplida la comisión, se ordena su devolución al juzgado de origen, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216bd2327eb3610a0a3b5616193460ebbb9e485ef0fe597d533dbc77abef6555**

Documento generado en 19/07/2022 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>